



Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO - SANTANDER

E. S. D.

Ref.-	Proceso	ORDINARIO LABORAL No. 2020-0115
	Demandante	CARLOS AUGUSTO ARIZA ARIZA
	Demandado	COOPERATIVA OMEGA LTDA

INCIDENTE

TACHA FALSEDAD MATERIAL

(Art. 269 y s.s C.G.P.)

ARMANDO SOLANO GARZON, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.374.367 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 105.065 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la COOPERATIVA OMEGA LTDA, según poder a mí conferido, solicito a usted por el presente escrito y con citación y audiencia de la parte demandante, se tramite y resuelva favorablemente este INCIDENTE DE TACHA FALSEDAD MATERIAL conforme a las siguientes:

I. DECLARACIONES

Declarar la falsedad material de los documentos denominados “OMEGA y JUAN CARLOS LEAL HERRERA” y aportados por el demandante y cuyo objeto se indica “contrato civil obra a precio unitario fijo para construcción de carpintería de acero y vidrio oficina OMEGA terminal Bogotá de fecha 17 mayo de 2018” “contrato civil de obra que comprende encerramiento para oficina y divisiones ubicadas en OMEGA carga Bogotá de fecha 3 julio 2018” “contrato civil obra que comprende carpintería en vidrio y aluminio y madera para OMEGA Ocaña de fecha 15 agosto de 2019..” “contrato civil obra que comprende carpintería en vidrio aluminio y madera para OMEGA Banco Magdalena fecha 9 noviembre de 2019..” con las constancias del caso.

II. PROCEDENCIA TACHA DE FALSEDAD MATERIAL

El presente ruego al Despacho tramitarla de conformidad a lo establecido en el Art. 269 a 274 del C.G.P.

Sustento la presente por cuanto los contratos enunciados en los hechos 5, 7 y 12 fue suplantada la firma del Representante Legal de la empresa Omega Ltda señor EDGAR EFRAIN GONZALEZ GOMEZ documentos que no pertenecen a la empresa OMEGA LTDA y no fueron elaborados por ninguna persona que ostente representación en la COOPERATIVA OMEGA LTDA.



El **Artículo 269** C.G.P establece que procede la tacha de falsedad cuando la parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, como en el caso presente.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1) Los contratos civiles denominados “OMEGA y JUAN CARLOS LEAL HERRERA” y aportados por el demandante y cuyo objeto se indica “contrato civil obra a precio unitario fijo para construcción de carpintería de acero y vidrio oficina OMEGA terminal Bogotá de fecha 17 mayo de 2018” “contrato civil de obra que comprende encerramiento para oficina y divisiones ubicadas en OMEGA carga Bogotá de fecha 3 julio 2018” “contrato civil obra que comprende carpintería en vidrio y aluminio y madera para OMEGA Ocaña de fecha 15 agosto de 2019..” “contrato civil obra que comprende carpintería en vidrio aluminio y madera para OMEGA Banco Magdalena fecha 9 noviembre de 2019..”
- 2) Los anteriores contratos presentados como prueba le fue suplantada la firma del Representante Legal de OMEGA LTDA.
- 3) Los mencionados contratos no fueron elaborados por la COOPERATIVA OMEGA LTDA.
- 4) Los mencionados contratos no pertenecen a la COOPERATIVA OMEGA LTDA
- 5) No existe autorización verbal o escrita a persona natural o jurídica para la suscripción de contratos en nombre y representación de la empresa OMEGA LTDA
- 6) Los mencionados contratos no fueron suscritos por personal que ostente Representación en OMEGA LTDA.

IV. PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA TACHA DE FALSEDAD.-

Solicito respetuosamente al señor Juez, se decreten y practiquen las siguientes pruebas con el objeto de probar los hechos contentivos de la tacha de falsedad:

1.2.1 Prueba pericial

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 227 C.G.P. y dado que es insuficiente el término para aportarlo, presentaremos Dictamen Pericial dentro del término que conceda el despacho el cual será emitido por institución o profesional especializado.



- a. **Perito Grafólogo.-** Sírvase señor Juez nombrar un perito grafólogo de la lista de auxiliares de la justicia para que una vez nombrado y posesionado determine con exactitud científica y técnica si la firma plasmada en los contratos indicados pertenecen o no al señor EDGAR EFRAIN GONZALEZ GOMEZ Representante Legal de OMEGA LTDA.

Adicional a lo anterior para que realice cotejo correspondiente para verificar si dicha firma inserta en dichos contratos es la que utiliza el señor EDGAR EFRAIN GONZALEZ GOMEZ Representante Legal de OMEGA LTDA en sus actos públicos y privados.

Igualmente se indique si fueron emitidos por la empresa OMEGA LTDA y/o alguno de sus funcionarios.

- b. **Perito Dactiloscopista.-** Sírvase señor Juez nombrar un perito dactiloscopista de la lista de auxiliares de la justicia para que una vez nombrado y posesionado determine con exactitud científica y técnica si la huella plasmada en dichos contratos pertenece o no al señor EDGAR EFRAIN GONZALEZ GOMEZ Representante Legal de OMEGA LTDA.

1.2.2 Testimonial.-

De conformidad con lo dispuesto por el art. 208 y 212 del C.G.P respetuosamente solicito señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que en audiencia los siguientes testigos depongan sobre la tacha presentada:

1. ARISTIDES MORA. El cual puede ser notificado personalmente en la de DIAGONAL 23 No. 69-60 PISO 3 de BOGOTA.
Email: arismorasanc@yahoo.es
2. WILMER GOMEZ DIAZ. El cual puede ser notificado personalmente en la de Carrera 11 Nro. 10-46 Centro Ocaña- Santander Email: wilmergomezomega@gmail.com
3. WILLIAM JOSE URQUIJO ROBAYO. El cual puede ser notificado personalmente en la Transversal 6 Nro. 9-80 Barbosa- Santander Email: williamomega@hotmail.com
4. JUAN CARLOS LEAL HERRERA. Puede ser notificado personalmente en la carrera 33 Nro. 112-37 Floridablanca – Santander Email: metro_aluminios@hotmail.com

Hechos objeto de la prueba.-

De conformidad con lo dispuesto por el art 212 del C.G.P. por el presente enuncio concretamente los hechos objeto de la prueba:

- i. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a la labor ejercida por el señor CARLOS AUGUSTO ARIZA ARIZA y el señor JUAN CARLOS LEAL HERRERA
- ii. Conocimiento que tengan sobre los contratos civiles denominados “OMEGA y JUAN CARLOS LEAL HERRERA” y aportados por el demandante y cuyo objeto se



indica “contrato civil obra a precio unitario fijo para construcción de carpintería de acero y vidrio oficina OMEGA terminal Bogotá de fecha 17 mayo de 2018” “contrato civil de obra que comprende encerramiento para oficina y divisiones ubicadas en OMEGA carga Bogotá de fecha 3 julio 2018” “contrato civil obra que comprende carpintería en vidrio y aluminio y madera para OMEGA Ocaña de fecha 15 agosto de 2019..” “contrato civil obra que comprende carpintería en vidrio aluminio y madera para OMEGA Banco Magdalena fecha 9 noviembre de 2019..”

- iii. Firma plasmada en dichos contratos
- iv. Persona que elabora los mencionados contratos
- v. Si los mencionados contratos no pertenecen a la COOPERATIVA OMEGA LTDA
- vi. Si existe autorización verbal o escrita a persona natural o jurídica para la suscripción de contratos en nombre y representación de la empresa OMEGA LTDA
- vii. Si los mencionados contratos no fueron suscritos por personal que ostente Representación en OMEGA LTDA.

1.1.1 Interrogatorio de parte

De conformidad con lo dispuesto por el art. 184 del C.G.P., sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para que previa citación en audiencia y bajo la gravedad del juramento, el demandante **CARLOS AUGUSTO ARIZA ARIZA** absuelva el interrogatorio que personalmente y en forma oral les formularé o por escrito. Puede ser notificada en la dirección aportada en el libelo introductorio.

Hechos que se pretenden probar.-

De conformidad con lo dispuesto por el art 184 del C.G.P. por el presente indicó concretamente lo que se pretende probar:

- i. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a la labor ejercida por el señor CARLOS AUGUSTO ARIZA ARIZA y el señor JUAN CARLOS LEAL HERRERA
- ii. Conocimiento que tengan sobre lo contratos civiles denominados “OMEGA y JUAN CARLOS LEAL HERRERA” y aportados por el demandante y cuyo objeto se indica *“contrato civil obra a precio unitario fijo para construcción de carpintería de acero y vidrio oficina OMEGA terminal Bogotá de fecha 17 mayo de 2018” “contrato civil de obra que comprende encerramiento para oficina y divisiones ubicadas en OMEGA carga Bogotá de fecha 3 julio 2018” “contrato civil obra que comprende carpintería en vidrio y aluminio y madera para OMEGA Ocaña de fecha 15 agosto de 2019..” “contrato civil obra que comprende carpintería en vidrio aluminio y madera para OMEGA Banco Magdalena fecha 9 noviembre de 2019..”*
- iii. Firma plasmada en dichos contratos
- iv. Persona que elabora los mencionados contratos
- v. Si los mencionados contratos no pertenecen a la COOPERATIVA OMEGA LTDA
- vi. Si existe autorización verbal o escrita a persona natural o jurídica para la suscripción de contratos en nombre y representación de la empresa OMEGA LTDA



- vii. Si los mencionados contratos no fueron suscritos por personal que ostente Representación en OMEGA LTDA.
- viii. Los demás aspectos relacionadas con la demanda

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente incidente en la causal prevista en el numeral en el inciso 4 del Art. 270 del C.G.P. que indica:

“...Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba...”

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el art 270 del C.G.P. y demás normas concordantes y aplicables.

VII. ANEXOS

1. Poder legalmente otorgado
2. Certificado existencia y representación legal OMEGA LTDA

VIII. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por estar usted conociendo del proceso principal.

Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el título XI, capítulo I, artículos 127 y ss. del Código General Proceso.



IX. NOTIFICACIONES

El Representante Legal de COOPERATIVA OMEGA LTDA en la Diagonal 23 No. 69-60 Piso 3 de Bogotá, D.C. Email: gerencia@omega.com.co

El demandante en las direcciones indicadas en el libelo introductorio.

El suscrito, en Diagonal 23 No. 69-60 Piso 3 de Bogotá o en la secretaria del juzgado.
Email: asolanog@yahoo.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

ARMANDO SOLANO GARZON
C.C Nro. 79374367 Bogotá, D.C.
T.P No. 105.065 del C.S. de la J
Email: asolanog@yahoo.com (SIRNA)
Celular 320-3473577